



Al contestar cite el No. 2019-04-006920

Tipo: Salida Fecha: 16/07/2019 02:35:15 PM
Trámite: 16169 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU Exp. 0
Sociedad: 900429702 - ECO FUELS ENERGY S.
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 92504902 - JUAN CARLOS SIERRA PATERNINA
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-001388

AUTO

Sujeto del Proceso
ECO FUELS ENERGY S.A.S
NIT. 900.429.702-1

Asunto
Admisión a Proceso de Reorganización

Proceso Reorganización

Expediente
0

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el escrito de fecha 25 de junio de 2019 con radicación número 2019-04-006130, el señor **JUAN CARLOS SIERRA PATERNINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 92.504.902, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **ECO FUELS ENERGY S.A.S.**, con NIT. 900.1429.702-1, con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 12 # 56 B -02 solicitó la admisión a un proceso de reorganización.

2.- De los documentos arriba radicados se tiene lo siguiente:

ECO FUELS EBERGY S.A.S. NIT 900,429,702-1					
ANALISIS DE CUMPLIMIENTO					
ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD					
Requisito Legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No Aplica	Observación Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	ECO FUELS ENERGY S.A.S., con Nit 900,429,702-1 y domicilio principal en la ciudad de Barranquilla Departamento del Atlántico ubicada en la carrera 12 No. 56 B -02. Su objeto social es la producción y suministro al mercado nacional e internacional de combustibles, principalmente Biodiesel (B100). Con matrícula mercantil número 519,171, registrada desde el 18 de abril de 2011, su última renovación fue el 09/04/2019. Tiene inscrito en el registro mercantil el grupo al que pertenece el preparador de información financiera bajo NIIF como Grupo II. Cuenta con 8 empleados 3 directos y 5 indirectos. Folios 10 a 13 de la solicitud radicada el pasado 25 de junio bajo el número 2019-	x			



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/11
AUTO
2019-04-006920
ECO FUELS ENERGY S.A.S.

	04-006130.				
Legitimación Art.11 numeral 1 Ley 1116 de 2006.	A folios 7 a 9 de la solicitud radicada con el número 2019-04-006130 aparece el acta No 18 donde el máximo órgano social autoriza al representante legal para solicitar la admisión a un proceso de reorganización.	x			
Cesación de pagos Art. 9 numeral 1 Ley 1116 de 2006	A folios 14 a 16 del radicado 2019-04-006130 aparece certificación por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal donde afirman la cesación de pago. En la certificación aparecen relacionados un total de 34 obligaciones perteneciente a 22 acreedores por un valor vencido de \$2,451,303,180 equivalente a un 34,92% del pasivo total el cual a 31 de mayo de 2019 se situó en la suma de \$7,018,992,184.	x			
Incapacidad de pago inminente Art. 9 numeral 2 Ley 1116 de 2006	No aplica			x	
No haberse vencido el plazo para enervar las causales de disolución Art. 10,1 Ibídem	A folio 17 del radicado 2019-04-006130 aparece certificación suscrita por el representante legal el contador público y el revisor fiscal donde afirma que la sociedad ECO FUELS ENERGY SAS a 31 de MAYO de 2019, no está incursal en la causal de disolución por pérdidas.			x	
Contabilidad regular Art. 10,2 ibídem	A folio número 18 del radicado 2019-04-006130, obra certificación suscrita por el representante legal, contador público y el revisor fiscal , en la que afirma que ECO FUELS ENERGY SAS lleva contabilidad de sus negocios, utiliza como medio técnico el software contable SIIGO , el cual cuenta con las licencias	X			



	correspondientes y cumple con todas las normas de rececho de autor, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la ley 603 de 2000, la sociedad se encuentra clasificada en el Grupo 2 de NIIF para PYMES.				
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32 Ley 1429 de 2010.	A folio 19 de la solicitud radicada el pasado 25 de junio el representante legal, contador público y el revisor fiscal, certifican que la sociedad ECO FUELS ENERGY SAS a mayo 31 de 2019 cuenta con obligaciones vencidas por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, descuentos y aportes de trabajadores y al Sistema de Seguridad Social. Obligaciones que serán canceladas en su totalidad antes de la confirmación del acuerdo.	x			
Si existen pasivos pensionales, calculo actuarial aprobado Art. 10,3 ibídem	A folio 20 de la solicitud radicada el pasado 25 de junio el representante legal, contador público y el revisor fiscal, certifican que la sociedad ECO FULES ENERGY a MAYO 31 DE 2019 no cuenta con obligaciones a su cargo por pasivo pensional, por lo tanto, no presenta calculo actuarial. Actualmente la sociedad cuenta con 8 empleados 3 directos, y 5 indirectos: El código CIU es el C2029.			x	



Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos art. 13,1 Ley 1116 de 2006	En el escrito radicado el pasado 25 de junio bajo el número 2019-04-006130 de los folios 27 a 95, aparecen los estados financieros básicos (Estado de situación financiera, Estado de Resultados, estado de Cambios en el Patrimonio, estado de flujos de efectivo) con corte a 31 de diciembre de los años 2016, 2017 y 2018 junto con las notas a estos mismos estados financieros, acompañados de las certificaciones y los dictámenes del revisor fiscal. De acuerdo con los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016, 2017 y 2018 la sociedad registro ingresos operacionales en cuantía de \$4,670,335 miles; \$4,109,297 miles; \$2,574,365 miles de pesos respectivamente. Durante estos mismos años el ente económico incurrió en costos y gastos por \$4,892,779 miles; \$4,060,492; \$2,950,075 miles, registro perdida del ejercicio por \$-215,535 miles, \$16,705 miles y \$-198,605 miles de pesos respectivamente.	x			
Flujo de caja proyectado art. 13,5 Ley 1116 de 2006.	En los folios 181 a 182 de la solicitud radicada bajo el número 2019-04-006130 obra el flujo de caja proyectado a 10 años, incluido dos años de gracia, se acompaña las bases de las proyecciones.	X			
Plan de negocios art.13,6 Ley 1116 de 2006.	En el escrito radicado con el número 2019-04-006130 a folio 175 a 180, aparece el plan de negocios el cual contempla generar ingresos a través de la ejecución de contratos de maquila y arrendamiento de la infraestructura de tanques, sistema de RCI equipos. estrategia de servicio y atención al cliente.Mercaceo de los productos y servicios ofrecidos.	x			



Cinco estados financieros básicos con corte al último día calendario del mes anterior a la fecha de la solicitud (art. 13,2 Ley 1116 de 2006.	En el escrito radicado el pasado 25 de junio bajo el número 2019-04-006130, de los folios 96 a 118, obra con corte a 31 de mayo de 2019 los estados financieros básicos (Estado de situación financiera, estado de resultados integrales, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo) acompañado de las notas, la certificación y el dictamen del revisor fiscal a estos estados financieros. Según el estado de Situación Financiera con corte a 31 de mayo de 2019 la compañía registra activo por \$8,043,424 miles, de los cuales la suma de \$7,190,616 mil corresponde a propiedades planta y equipo, inventarios por \$482,024 miles, activo por impuesto diferido por \$852,808 miles, Deudores por \$188,588 miles y efectivo y equivalente al efectivo por \$ 119,957 miles. El pasivo total asciende a la suma de \$7,018,992 miles. De este monto \$2,897,300 mil corresponde a obligaciones financieras, proveedores por \$976,295 miles, cuentas por pagar por \$1,415,714 miles, deudas con socios por \$429,380 miles, impuesto diferido por 41,268,795 miles y \$27,803 miles otros pasivos. El patrimonio se situó en la suma de \$1,815,002 miles. En cuanto al estado de resultado integral la compañía generó ingresos por actividades ordinarias por \$12,647 miles, incurrió en costos y gastos por \$185,656 miles, para una utilidad operacional negativa por \$-157,965 miles.	x			
---	---	---	--	--	--



Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud. Art.13,3 ley 1116 de 2006	En el radicado 2019-04-006130 de los folios 118 a 171 aparece detallado el inventario de activos y pasivos con corte a 31-05-2019 suscrito por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal, acompañado de la certificación correspondiente: Verificado lo saldos registrados en dicho estado financiero con el estado de situación financiera, se evidencio que los saldos de las cuentas del activo y pasivo son concordantes entre si. Se acompaña los avalúos de los bienes inmuebles y los certificados de las matriculas inmobiliarias números 041-152927; 041-152928; 148-48446; 148-48447; 148-37223..				
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13,4, Ley 1116 de 2006.	A folios 172 a 174 de la solicitud allegada con radicación 2019-04-006130 se indica que la causa de la crisis obedece a: Inconvenientes con la tecnología en los reactores adquiridos para la producción de Biodiesel la cual no permite la entrada en operación de la planta año 2014. Restricción de capital de trabajo y algunas condiciones de mercado no permite la operación continua y uniforme año 2016. Incumplimiento por parte del proveedor en la entrega de materia prima (biodiesel). Embargos. Parálisis total de las operaciones.	X			
Proyecto de Calificación y graduación de créditos y derechos de voto art. 13,7 Ley 1116 de 2006.	De los folios 183 a 187 del escrito radicado bajo el número 2019-04-006130 obra en la solicitud con corte a 31-05-2019 el proyecto de calificación de créditos y determinación de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en el Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso. Art. 50 al 52 Ley 1676	A folios 23, 25 y 26 de la solicitud radicada bajo el número 2019-04-006130 aparece la relación de un lote con matricula inmobiliaria 040-152927 dado en garantía a la entidad A&C INVERSIONES SAS., relación de los procesos	X			

	ejecutivos en contra de la deudora.				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente Art. 13 Ley 1116 de 2006.				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 6 de la ley 1116 de 2006, esta Superintendencia es el organismo competente para tramitar los procesos de reorganización de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, y a prevención tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

Evaluados los documentos suministrados, el señor **JUAN CARLOS SIERRA PATERNINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 92.504.902, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **ECO FUELS ENERGY S.AS.**, con NIT. 900.1429.702-1, con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 12 # 56 B - 02, se establece que cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010, para ser admitido al proceso de reorganización, tal como se resume en los antecedentes de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE

Primero. - Admitir la sociedad denominada **ECO FUELS ENERGY S.AS.**, con NIT. 900.1429.702-1, con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 12 # 56 B -02, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. - Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. **Asignar** funciones de promotor al señor **JUAN CARLOS SIERRA PATERNINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 92.504.902, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **ECO FUELS ENERGY S.AS.**, con NIT. 900.1429.702-1, con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 12 # 56 B -02,, teléfono número 3655447, email: contabilidad@vyacolombia.com.



Quinto.- Advertir al representante legal con funciones de promotor que al fungir en la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar al representante legal con funciones de promotor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Septimo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Advertir al representante legal con funciones de promotor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Noveno Ordenar al representante legal con funciones de promotor que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos una actualización de los intereses causados y las tasas de intereses pactadas, los procesos ejecutivos



incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006

Décimo. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo primero. Ordenar al representante legal con funciones de promotor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000005 del 8 de agosto de 2016).

La información trimestral prevista en el numeral 5 el artículo 19 de la Ley 1116 y requerida en la Circular Externa No. 100-00005 de fecha 8 de agosto de 2016 deberá ser presentada en el informe denominado “Acuerdos de Recuperación”, cuya codificación corresponde a **03A-** punto de **entrada 10-** Información Acuerdos de Recuperación, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información financiera y el Lenguaje Extensible de Reportes de Negocios XBRL, el cual se encuentra en el portal web www.supersociedades.gov.co, sección Presentación de informes Empresariales.

Además del reporte de la información trimestral, se deberá allegar, dentro de los dos días hábiles siguientes a tal presentación la totalidad de los documentos relacionados en el numeral 5 DOCUMENTOS ADICIONALES que establece la Circular Externa 100-00005 de fecha 8 de agosto de 2016, proferida por esta entidad.

Décimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo tercero. Fijar en la secretaria de esta Intendencia Regional por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo cuarto. Ordenar al representante legal con funciones de promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo quinto. Ordenar al representante legal con funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.



b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. El representante legal con funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo séptimo. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

Décimo octavo. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal con funciones de promotor, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

VIGÉSIMO TERCERO. Ordenar a la Intendencia Regional de Barranquilla, la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

VIGÉSIMO CUARTO.- ORDENAR al representante legal con funciones de promotor, presentar a la Superintendencia de Sociedades un informe inicial; un informe de objeciones, conciliación y créditos; y un informe de negociación del Acuerdo, en los términos previstos en el artículo 2.2.2.11.11.1 y siguientes del Decreto 991 de 2018.

Parágrafo.- Para la presentación del Informe Inicial a que alude el artículo 2.2.2.11.11.2 del Decreto 991 de 2018, el promotor contara con un término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Vigésimo quinto. Ordenar al representante legal suspender los desembolsos que no tengan relación de causalidad con el objeto social, adelantar las gestiones pertinentes para el recaudo de los préstamos a los accionistas.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

11/11
AUTO
2019-04-006920
ECO FUELS ENERGY S.A.S.

Vigésimo sexto.- La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES JESUS GOMEZ CADENA
Intendente Regional Barranquilla
TRD:
RAD. 2019-04-006130 Nit 900429.702-1
j8296